

NEGADO
24 oct 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones" que modifica el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 10º. No se podrá conceder ningún tipo de beneficio legal o socioeconómico como resultado de procesos de negociaciones o diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz a los denominados como *desertores* por el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019. Entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que habiendo suscrito un acuerdo de paz que, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados o grupos delictivos organizados.

Con respecto a los *desertores*, la jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar todo tipo de conductas punibles y, en todo caso, sólo podrán hacer parte en procesos de acercamiento con el fin de lograr su sometimiento a la justicia.

Frente a estos casos, las órdenes de captura que hayan sido suspendidas quedarán inmediatamente activadas y así se le comunicará a las autoridades competentes.

Angelica J. J. J.

~~0000~~
19. oct. 2022

NEGADO
24 Oct 2022

Modifíquese el párrafo transitorio 3A del artículo 5 que modifica el artículo 3 de la ley 1941 de 2018, el cuál quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, por hechos ocurridos antes de la firma del Acuerdo de Paz, contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Esta suspensión sólo aplicará frente para quienes sigan cumpliendo con las condiciones del Acuerdo y no hayan reincidido


Ángela Jarama

~~DECLARADO~~
19 Oct 2022